RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO CM-011-CAM-2024

OBSERVACIÓN 1

BRANDER

1. En relación con el rol de "Arquitecto de Software", la entidad ha definido los siguientes requerimientos:

Arquitecto de Software	1	1. Profesional en Ingeniería de software, o Ingeniería Informática o Ingeniería de Sistemas. 2. Especialización en Ingeniería de Software, o Arquitectura de Software o Infraestructura Tecnológica. 3. Formación en Bases de Datos. 4. Formación en lenguaje de programación Python.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, y mínimo un (1) contrato ejecutado en los que acredite la ejecución de actividades como arquitecto de software o administrador de sistemas de información.

Solicitamos respetuosamente que no se exija la "formación en lenguaje de programación Python" para este rol, ya que esta capacitación es específica para el perfil de Desarrollador de Software, el cual también se solicita en el presente proceso.

Asimismo, un profesional que cuente con un título en Arquitectura de Software y un posgrado en la misma área, además de la experiencia requerida, posee todas las habilidades y capacidades necesarias para desempeñarse como Arquitecto de Software en el proyecto. Esta solicitud tiene como objetivo no limitar la pluralidad de oferentes al requerir perfiles tan específicos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En relación con la formación del equipo de trabajo, se establecieron los requisitos de formación considerando la necesidad, el plazo de ejecución, el alcance y en general el estudio técnico detallado en los estudios previos. Los requisitos habilitantes son de carácter amplio aunque directamente relacionado con los antecedentes del proyecto, como en el caso puntual de esta formación no se requiere una certificación específica en alcance o nivel, pero es necesario que de alguna manera la Corporación pueda validar la idoneidad del equipo de trabajo, considerando las necesidades existentes. Por lo anterior no se considera viable la modificación.

2. En relación con el cronograma del proceso, solicitamos la validación de los tiempos definidos para esta etapa, ya que se ha establecido que la fecha y hora para la "Respuesta a Observaciones" es el 28 de octubre de 2024 a las 6 PM, mientras que la fecha límite para la "Presentación de Ofertas" es el 29 de octubre a las 9 AM. Esta programación otorga menos de un día laboral a los proponentes interesados para estructurar sus ofertas.

 Por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa que la entrega de ofertas se extienda hasta el 1 de noviembre, con el objetivo de proporcionar tres días completos para la correcta elaboración y presentación de las mismas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

De conformidad con su solicitud, es de recordar al interesado que el procedimiento de concurso de méritos abierto, se encuentra reglamentado por el legislador el cual indico unos tiempos para las diferentes etapas del proceso de selección de cada modalidad, es de tener presente al interesado que la elaboración de la oferta es responsabilidad del mismo, lo cual esto último, opera como un principio de la contratación estatal. Los interesados han conocido las condiciones de participación del presente proceso y las condiciones que corresponden a la ejecución de este desde la etapa de proyecto de pliegos y pliegos definitivos, es detener de presente que las condiciones a las que se han realizado ajustes corresponden a condiciones de participación ampliando el espectro de participación y no condiciones nuevas, ni cambios en la prestación del servicio en ejecución. Ahora bien, frente al plazo máximo de expedición de adendas es la fecha límite que dispone la entidad para expedir modificaciones al proceso, no obstante, en el evento dado que se deban realizar adendas la Entidad dispondrá de término razonable para que los interesados puedan conocer los cambios realizados. Por lo anterior no se acepta su solicitud.

OBSERVACIÓN 2

CISC

1. En el ítem 6.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA: Capacidad Financiera, se requiere un nivel de endeudamiento menor o igual al 0,60.

 - Solicitud: De la manera más respetuosa, solicitamos a la entidad, permita la presentación de dicho indicador menor o igual a 0,65.

RESPUESTA A OBSERVACION

El estudio de la capacidad de endeudamiento es un análisis complementario al nivel de endeudamiento, este evalúa la posibilidad de la empresa para comprometerse con nuevas obligaciones financieras, a diferencia del nivel de endeudamiento que depende de las expectativas de los socios, este se relaciona con la capacidad. Existen diferentes métodos de evaluación de capacidad de endeudamiento, uno de los más utilizados se basa en el "índice de endeudamiento", el cual nos proporciona información relacionada con la fracción teórica de los activos de la empresa que corresponde a los acreedores, en términos de balance.

Una vez que se ha determinado el índice de endeudamiento es importante considerar que cada actividad económica presenta niveles aceptables de deuda, a pesar de esto, muchos acreedores y compañías dedicadas al análisis financiero consideran con relación al índice de endeudamiento que el cuartil superior (por encima del 0,75) representa una situación de alto endeudamiento y por consiguiente de alto riesgo. Visto de otra forma que el 75% se considera un índice aceptable de deuda.

Con estas consideraciones y atendiendo a que el objeto de la convocatoria es un proceso de con pagos parciales de acuerdo con los productos definidos en el anexo técnico, y a que la presente observación proponen que el indicador financiero índice de endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total) se solicite en el siguiente rango de 0,00 a 65,00%, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la Corporación accede a su solicitud, por lo que se modificará el requisito de Capacidad Financiera, establecido en el Capítulo 6.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA, así:

Indicador	**Índice requerido**	**Formula Proponente individual**	**Formula Proponente plural**
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1 veces	Activo Corriente/Pasivo Corriente	L=(∑(ACnx%n) ÷∑(PCnx %n))
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 65%	(Pasivo Total/ Activo Total) x 100	E = (∑ PTn x %n) ÷∑(ATn x %n)) x 100
Razón Cobertura de intereses	Mayor o igual 1 veces	Utilidad Operacional/ Gastos Intereses	CI = (∑ (UOn x %n) ÷∑ (GI n x %n)

OBSERVACIÓN 3

SOFT GIC

1. Respecto a la modalidad de ejecución del contrato, amablemente solicitamos a la entidad aclarar si la prestación de los servicios se podrá ejecutar de manera remota.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1:

Referente al lugar de ejecución del contrato, el proceso establece la jurisdicción de la CAM en su sede central para efectos contractuales, jurídicos y/o relacionados con los aspectos financieros de impuestos entre otros, así como para determinar el lugar común en donde se darán para todos los efectos las actividades, sin embargo, esto no implica que el proveedor deba hacer una presencialidad permanente en la Corporación, considerando que el proponente debe contar con todos los recursos técnicos y logísticos para el desarrollo del contrato.

2. Teniendo en cuenta el personal mínimo requerido ¿la entidad tiene establecido el porcentaje de participación de cada uno de los roles definidos?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2:

La Corporación ha dispuesto el alcance técnico del proyecto y el equipo de trabajo mínimo necesario de acuerdo con los estudios previos, así como los entregables específicos y el plazo de ejecución de estos. El futuro contratista deberá garantizar el personal ofertado durante el desarrollo del proyecto, la cantidad de horas, porcentaje de participación, herramientas, insumos y otros pormenores asociados a la ejecución de las actividades son de competencia del futuro contratista.

3. Solicitamos a la entidad confirmar cuál es el requisito para la contabilización de la experiencia del equipo de trabajo; si es a partir del grado o de la tarjeta profesional; de igual forma solicitamos a la entidad de manera respetuosa, tener en cuenta la experiencia de los perfiles requeridos a partir de finalización y aprobación del pensum académico y no de la obtención del título profesional, lo anterior se fundamenta en el decreto de Ley 19 de 2012 (Ley Anti Trámites), artículo 229 que establece: *"Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional"*. Así mismo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado – M.P: Gustavo Aponte Santos, del 17 de Julio de 2008, establece también que la experiencia debe contarse a partir de la terminación del pensum académico, pues no puede darse aplicación a la Ley 842 pues por regla general las normas no tienen efecto retroactivo sino rigen a futuro, por lo anterior la Ley 842 no puede afectar situaciones jurídicas consolidadas antes de la fecha de su promulgación. Por lo tanto, solicitamos de manera muy respetuosa sea tenida en cuenta dicha observación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3:

El pliego de condiciones es claro en establecer que La experiencia profesional y específica, se refiere a la adquirida en ejercicio de la profesión requerida, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional, o del título de formación técnica o tecnológica para el caso de los perfiles de dicho nivel. Dicha experiencia deberá ser acreditada mediante las certificaciones y/o las actas de terminación y/o las actas de liquidación de los contratos o vínculos legales. Así mismo el pliego aclara que Para los perfiles profesionales de la ingeniería requeridos en el presente proceso de selección, la experiencia se cuenta a partir de la expedición de la Matricula Profesional (Ley 842 de 2003); para los perfiles restantes, de conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, la experiencia profesional y específica se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, para lo cual debe allegarse la certificación respectiva.

OBSERVACIÓN 1:

Solicitamos a la entidad una revisión al apartado relacionado con el criterio diferencial para MIPYMES y/o empresas de mujeres y de emprendimiento, específicamente en lo que respecta a la acreditación de la experiencia habilitante. Actualmente, se exige que los proponentes acrediten un único contrato finalizado y liquidado cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de software o servicios afines, con un valor igual o superior a 222,19 SMLMV.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES Y/O EMPRESAS DE MUJERES Y DE EMPRENDIMIENTO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la CAM realiza la aplicación del criterio diferencial para Mipymes respecto número de contratos a ser allegados por los proponentes para la acreditación de la experiencia, como se indica a continuación y conforme a los criterios de clasificación empresarial que son definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio un (1) contrato finalizado y liquidado cuyo objeto esté directamente relacionado con el desarrollo de software, consignado en el RUP, cuya sumatoria sea por un valor igual o superior a **222,19 SMMLV** y debe contener al menos tres (3) de los siguientes códigos:

En virtud de ello, solicitamos que se permita la acreditación de la experiencia habilitante mediante la suma de varios contratos que, en conjunto, alcancen el valor requerido de 222,19 SMLMV.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

De manera atenta nos permitimos informar que esta observación ya fue resuelta y el pliego definitivo fue ajustado, así:

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES Y/O EMPRESAS DE MUJERES Y DE EMPRENDIMIENTO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la CAM realiza la aplicación del criterio diferencial para Mipymes respecto número de contratos a ser allegados por los proponentes para la acreditación de la experiencia, como se indica a continuación y conforme a los criterios de clasificación empresarial que son definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio en maximo tres (3) contrato finalizado y liquidado cuyo objeto esté directamente relacionado con el desarrollo de software, consignado en el RUP, cuya sumatoria sea por un valor igual o superior a **222,19 SMMLV** y debe contener al menos tres (3) de los siguientes códigos:

Códigos
[43232100] Software de edición y creación de contenido
[43232200] Software de Gestión de Contenidos
[43232200] Software de Gestión de Contenidos
[43232300] Software de consulta y gestión de datos
[43232400] Programas de Desarrollo
[80101500] Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
[81111500] Ingeniería de Software o hadware
[81111600] Programadores de computador
[81111700] Sistemas de manejo de información MIS
[81111700] Sistemas de manejo de información MIS
[81111800] Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas.
[81112100] Servicios de internet

OBSERVACIÓN 2:

Respetuosamente solicitamos a la entidad realizar una revisión de los requisitos relacionados con los perfiles del Gerente de Proyecto, Arquitecto de Software y Desarrollador Full Stack, en el siguiente sentido:

- En relación con la especialización solicitada para los tres roles, proponemos que, en lugar de ser un requisito habilitante, esta sea considerada como un factor ponderable dentro de la evaluación de las propuestas.
- En cuanto a la formación específica solicitada en Bases de Datos y Lenguaje de Programación Python para el Arquitecto de Software y el Desarrollador Full Stack, solicitamos que estos requisitos sean revisados. Consideramos que, dado que estos profesionales ya cumplen con el criterio de ser ingenieros en áreas como la ingeniería de software o informática, estos conocimientos forman parte integral de su formación académica. Además, solicitamos que se permita la posibilidad de cumplir una de las dos formaciones (Bases de Datos o Lenguaje Python) o que, alternativamente, se puedan acreditar mediante la experiencia profesional en proyectos que impliquen el uso de dichas tecnologías. Esta flexibilización permitiría mayor participación de profesionales altamente capacitados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En relación con la formación del equipo de trabajo, se establecieron los requisitos de formación considerando la necesidad, el plazo de ejecución, el alcance y en general el estudio técnico detallado en los estudios previos. Los requisitos habilitantes son de carácter amplio aunque directamente relacionado con los antecedentes del proyecto, como en el caso puntual de esta formación no se requiere una certificación específica en alcance o nivel, pero es necesario que de alguna manera la Corporación pueda validar la idoneidad del equipo de trabajo, considerando las necesidades existentes. Por lo anterior no se considera viable la modificación.

OBSERVACIÓN 3:

Solicitamos a la entidad aclarar si es estrictamente necesario que las hojas de vida del personal propuesto estén cargadas en la plataforma del SIGEP.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

El pliego establece que para acreditar las exigencias establecidas para el equipo de trabajo, el proponente deberá presentar la hoja de vida en formato de la función pública, Así las cosas según los requerimiento establecidos en el pliego de condiciones del proceso no se exige el cargue de las mismas en el SIGEP:

OBSERVACIÓN 4:

Respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar el criterio de formación académica adicional del personal propuesto en el factor ponderable. En particular, proponemos que las especializaciones que actualmente se encuentran como requisitos habilitantes se trasladen a la categoría de requisitos ponderables. Esta modificación permitiría una mayor pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, solicitamos que se elimine o omita como criterio ponderable la formación en machine learning y big data. También consideramos que la formación en ciberseguridad no debe ser un requisito necesario para la totalidad del equipo. Del mismo modo, proponemos que la maestría en el NBC de la Ingeniería Informática no sea un requisito, ya que su inclusión podría limitar considerablemente la participación de oferentes al tratarse de un perfil altamente especializado, lo cual no necesariamente es indispensable para la correcta ejecución del proyecto.

Por estas razones, solicitamos que el puntaje asignado a estos factores sea redistribuido dentro del componente técnico, es importante tener en cuenta que, dado el monto del proceso y el tiempo de ejecución, los perfiles tan altos que se están solicitando pueden no ser viables en términos presupuestales, ya que el costo de contratación de estos profesionales podría superar lo estipulado para el proyecto.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En relación con la formación del equipo de trabajo, se establecieron los requisitos tanto habilitantes como ponderables considerando la necesidad, el plazo de ejecución, el alcance y en general el estudio técnico detallado en los estudios previos. Los requisitos son de carácter amplio y están directamente relacionados con los antecedentes del proceso, y permiten que la Corporación pueda validar la idoneidad del equipo de trabajo, considerando las necesidades existentes. Por lo anterior no se considera viable la modificación.

OBSERVACIÓN 4

WIGILABS

Apreciados señores de la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena**,

En nombre del equipo de **GLOBALSOFT WIGILABS SAS**, nos permitimos presentar las siguientes observaciones con respecto a los anexos mencionados en el pliego de condiciones de

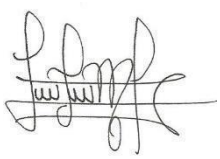
1. **Formato - Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave**
2. **Anexo - Pacto de Transparencia**
3. **Anexo - Tiempo de Estabilización y Soporte Técnico**

Observación: Los documentos mencionados anteriormente no se encuentran adjuntos en los archivos del proceso dentro del pliego de condiciones.

Agradecemos su disposición y colaboración con el cargue de los mismos para su debida evaluación y la presentación oportuna de las ofertas.

Referente a los anexos faltantes, estos serán publicados para los fines pertinentes, Así

- "FORMATO – ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE"
- ANEXO – PACTO DE TRANSPARENCIA
- ANEXO TIEMPO DE ESTABILIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO



LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Profesional universitario SGA